RECTORIA

RESOLUCION Nº1013/2001.-

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ACADÉMICOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.

Santiago, septiembre 28 de 2001

VISTOS:

1º Lo establecido en los artículos 7º y 25º en el Estatuto de la Corporación, reducido a escritura pública con fecha 31 de julio de 2001, ante la Notario de Santiago, doña Laura Andrea Galecio Pesse y aprobado por el Ministerio de Educación con fecha 31 de agosto del presente año, y

2º Lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación Universidad Central de Chile en sesión de 28 de septiembre de 2001;

RESUELVO:

Apruébase el siguiente Reglamento para la Elección de Representantes Académicos a la Asamblea General de la Universidad Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de la Corporación:

I DE LOS ELECTORES

<u>Artículo 1º:</u> La Asamblea General de Socios es el Organo Superior de la Universidad Central y sus miembros serán elegidos por las respectivas Facultades en la forma que señala el presente Reglamento.

La elección se efectuará en votaciones libres, secretas e informadas.

Artículo 2º: Tendrán derecho a voto para la elección de los miembros de la Asamblea General, los académicos de las respectivas Facultades que cumplan con los siguientes requisitos al día de la convocatoria a elecciones:

- a) Ser profesor de la Universidad Central de cualquier jerarquía académica; y
- b) Tener una antigüedad ininterrumpida en la Universidad de a lo menos tres años; para estos efectos se considerará también el tiempo que hayan hecho uso de permisos con o sin goce de remuneración.

 Además, tendrán derecho a voto los profesores que impartan cursos que se

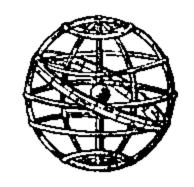
dictan alternadamente durante un semestre en el año, y que cumplan las condiciones señaladas en las letras a) y b).

Artículo 3º: Cada académico tendrá derecho a votar sólo en una Facultad.

En caso que impartiere docencia en más de una Facultad, precederá aquella en la que tenga mayor antigüedad ininterrumpida.

En igualdad de tiempo, votará en aquella en que imparta a la fecha de la elección, mayor número de horas de clases.

Si la igualdad persistiese, la Junta Electoral Central decidirá mediante sorteo.



RECTORIA

II DE LOS CANDIDATOS

Artículo 4°: Podrán ser candidatos los académicos que pertenezcan, a la fecha de la convocatoria, a cualquiera de la dos más altas jerarquías académicas y tengan una antigüedad ininterrumpida en la Universidad de a lo menos ocho años. Si resultare electo un académico que desempeñare un cargo directivo en la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12º del Estatuto, cesará en el cargo directivo ipso jure.

<u>Artículo 5º</u>: La inscripción de las candidaturas deberá hacerse ante la Junta Electoral de la Facultad respectiva, mediante carta de aceptación personal del candidato con el patrocinio de a lo menos tres académicos de la misma Facultad. En todo caso, un mismo académico no podrá patrocinar más de un candidato.

Artículo 6º: La inscripción de candidatos deberá hacerse desde la fecha de la convocatoria y hasta diez días antes de la elección, ante la Junta Electoral de la Facultad respectiva, la que eliminará de oficio las inscripciones que no se ajusten a las disposiciones señaladas en los artículos 4º y 5º, al día siguiente hábil del cierre de recepción de candidaturas. De esta decisión se podrá apelar ante la Junta Electoral Central, dentro de los dos días después de notificada la eliminación, la que se pronunciará en el plazo de dos días.

La nómina definitiva de los candidatos en cada Facultad será publicada por la Junta Electoral Central en el lugar de la votación tres días antes de la misma.

III.- DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7°: Corresponderá a la Junta Directiva convocar a la elección de que trata el presente Reglamento, señalando al efecto la fecha, lugar y horario de votación, y el plazo de constitución de las Juntas Electorales respectivas.

En dicha convocatoria se incluirá el calendario correspondiente a los actos que indica el presente Reglamento y se regulará la forma del sorteo a que se refiere su artículo final.

IV.- DE LAS JUNTAS ELECTORALES

<u>Artículo 8º:</u> Los organismos responsables de la regularidad del proceso eleccionario serán la Junta Electoral Central y las Juntas Electorales de Facultades, las que se constituirán en el plazo que la convocatoria les señale, y tendrán las atribuciones y funciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 9°: La Junta Electoral Central será presidida por el Secretario General en su calidad de Ministro de Fe de la Corporación y estará constituida, además, por un profesor por cada Facultad, perteneciente a cualquiera de las dos más altas jerarquías, los que serán designados por el respectivo Consejo de Facultad.

Artículo 10°: A la Junta Electoral Central le corresponderá:

- a) Informar a la Comunidad Universitaria las instrucciones relativas a:
 - Forma y lugar de publicación del Padrón Electoral así como los plazos y procedimientos para presentar reclamos.
 - 2.- Plazos y procedimientos para presentar candidaturas y apelaciones.
 - 3.- Fecha, lugar y horarios de la votación.

RECTORIA

- 4.- Y, en general, toda información que el elector deba conocer para ejercer adecuadamente sus derechos.
- b) Velar por el normal desarrollo del proceso, resolviendo las situaciones particulares que se presenten.
- c) Actuar como Tribunal Calificador de Elecciones, en cuya calidad conocerá y resolverá, en única instancia, las reclamaciones que se efectúen respecto de la regularidad del proceso eleccionario.
- d) Proclamar a los candidatos que resulten electos y comunicarlos al Presidente de la Junta Directiva.

La Junta Electoral Central adoptará sus acuerdos por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de quien presida.

<u>Artículo 11º:</u> Las Juntas Electorales de Facultad estarán constituidas por dos académicos designados por el Consejo de Facultad respectivo y, por el Secretario de Facultad quien la presidirá.

V.- DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 12°: Fijada la fecha de la elección respectiva, el secretario de cada Facultad procederá a la publicación y difusión del padrón provisorio de académicos con derecho a voto, el que será proporcionado por la Rectoría, a través del Secretario General de la Universidad. En este padrón se incluirán los nombres completos de los académicos, consignándose número de su cédula de identidad, la categoría académica y la fecha de ingreso a la Universidad. Esta publicación deberá hacerse, a lo menos, veinticinco (25) días antes de la elección. Habrá un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamos por errores de hecho contados desde la publicación, ante la Junta Electoral de Facultad, la que deberá remitirlos de inmediato a la Junta Electoral Central para su resolución dentro de cuatro días hábiles contados a partir del término del plazo anterior.

Los reclamos deberán formalizarse por escrito, debidamente fundamentados y adjuntarse los antecedentes que sirvan de apoyo.

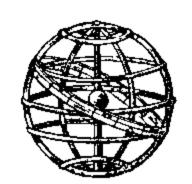
<u>Artículo 13º:</u> Resueltos los reclamos, la Junta Electoral Central procederá a la publicación del padrón definitivo de electores en estricto orden alfabético según apellido paterno. Dicha publicación se hará al día siguiente de resuelto el último reclamo a que se refiere el artículo anterior.

VI.- DE LA VOTACION Y LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS

<u>Artículo 14º:</u> La votación se efectuará en una cédula única en cada Facultad y cada académico podrá votar sólo por un candidato. Los materiales eleccionarios serán proporcionados por la Junta Electoral Central.

Artículo 15°: La Junta Electoral de Facultad procederá a constituir el número necesario de mesas receptoras de sufragios distribuyendo por estricto orden alfabético la lista de electores con un máximo de ciento veinte electores cada una. En caso que sea necesario constituir más de una mesa, éstas deberán tener similar número de electores.

Las mesas deberán constituirse dentro de las 24 horas previas a la elección. En este acto se elegirá un Presidente y un Vocal, y se firmará el acta de constitución.



RECTORIA

Artículo 16°: Las mesas deberán ubicarse en un mismo recinto, debidamente informado, y funcionarán en un horario continuado a partir de las 08:30 horas del día fijado para la elección. Las mesas funcionarán durante ocho horas, a menos que hayan sufragado todos los electores o que existan electores en espera de sufragar en el lugar de la votación.

En las Facultades que se imparten carreras vespertinas el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios deberá extenderse hasta las 20:30 horas. Al instalarse la mesa el Presidente y sus demás integrantes firmarán la correspondiente acta de instalación.

<u>Artículo 17º:</u> Los integrantes de las mesas receptoras de sufragios serán designados mediante un sorteo público efectuado por la Junta Electoral de Facultad, de entre los electores incluidos en el listado de cada mesa excluidos quienes desempeñen otras funciones en el proceso eleccionario o ejerzan funciones de Dirección Académica o Administración Superior en la Universidad. Se sortearán tres integrantes titulares y tres suplentes y los académicos así elegidos deberán ser notificados con cinco días de anterioridad a la realización de la elección.

Artículo 18°: El elector debidamente identificado emitirá su voto y lo entregará doblado al presidente de la mesa, quien deberá firmarlo y devolverlo para que aquel lo deposite por sí mismo en la urna electoral.

<u>Artículo 19º:</u> Para ser considerados válidamente emitidos, los votos deberán contener la firma del presidente de la mesa, cuyo nombre y firma se encuentran consignados en el acta de instalación de la mesa respectiva.

Artículo 20°: El presidente de la mesa declarará cerrada la votación luego de transcurridas ocho horas continuas de funcionamiento, a menos que se den las condiciones señaladas en el artículo 16° anterior.

VII.- DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 21°: Una vez cerrada la votación y antes de practicar el escrutinio, el presidente de la mesa deberá contar los votos depositados en la urna debiendo comprobar que tal cantidad sea igual al número de votantes contenidos en el registro de firmas de los electores. De no ser así, o de existir votos que no contengan su firma, deberá dejarse constancia en el acta y proceder al escrutinio.

<u>Artículo 22º:</u> Los escrutinios serán públicos y se dejará constancia de su resultado en un Acta, en la cual se incluirá el número total de electores de la mesa, indicación de cuántos de ellos emitieron sufragios y el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, así como de los votos blancos y nulos.

Artículo 23°: Dicha acta, suscrita por los tres integrantes de la mesa, deberá ser remitida de inmediato, en sobre sellado, junto con los votos en sobres también sellados y con todos los útiles electorales a la Junta Electoral de Facultad. Copia del acta se dejará en el local de votación. Esta tarea corresponderá al vocal de mesa.

<u>Artículo 24º:</u> Una vez recibida la totalidad de las Actas de Escrutinios de las mesas, la Junta Electoral de Facultad practicará públicamente el escrutinio general de la votación.

RECTORIA

Artículo 25°: Terminado el escrutinio general, la Junta Electoral de Facultad levantará un acta oficial con los resultados, la cual deberá ser enviada a la Junta Electoral Central dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 26°: Resultarán elegidos los dos candidatos que hubiesen obtenido las más altas mayorías en cada Facultad. Si se produjese un empate de más de dos candidatos en el primer lugar o de dos o más en el segundo lugar, la Junta Electoral Central convocará a una segunda vuelta dentro de los cinco días siguientes, en la que participarán solamente los candidatos que hubiesen empatado. Si después de realizado el escrutinio, persistiese el empate, la Junta Electoral Central procederá a realizar un sorteo para dirimirlo.

Artículo 27°: Si se acogiese una reclamación de nulidad de la votación, la Junta Electoral Central dispondrá su repetición en el mismo plazo señalado en el artículo anterior.

VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28°: Para todos los efectos de este Reglamento, los plazos son de días hábiles, entendiéndose por tales los días lunes a viernes, excluidos los festivos.

Artículo 29°: Los profesores no adscritos a una Facultad, y con derecho a voto en conformidad al artículo segundo, se distribuirán mediante sorteo, en múltiplo de siete, y se adscribirán para los efectos de esta elección a cada una de las Facultades. Los académicos que excedan el múltiplo exacto, se distribuirán en igual número de Facultades, en las que presenten una mayor cantidad de votantes. Este proceso estará a cargo de la Junta Electoral Central.

Artículo 30°: Para efectos de lo dispuesto en el Art. 5º Transitorio de los Estatutos de la Corporación, se procederá a un sorteo, según disponga la Junta Directiva, para determinar cuales socios activos durarán dos años y cuales cuatro años.

BIDAD CEN

SECRETARIO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

96

RENE MARTINEZ LEMOINERSIDAD CENTRA

Rector

RECTOR

ANTIAGO - CH

Secretario General

.RML/OAM/JUA/mcf

OMAR AHUMADA MORA

Distribución:

- 1.- Honorable Junta Directiva
- 2.- Rectoría
- 3.- Secretaria General
- 4.-Fiscalia
- 5.- Sres. Decanos de Facultades
- 6.- Sres. Vicerrectores
- 7.- Dirección General Académica
- 8 Federación de Estudiantes
- 9.- Sindicato Nº5 de Trabajadores